

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

por un año.....	Pesetas 25
por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 7 de octubre).

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICION

Señor: El servicio de los Pesadores y Medidores públicos, que tiene origen en los Medidores de las Plazas Reales de Barcelona y desde el siglo XIII arraiga en los usos y costumbres comerciales de España, teniendo consagración oficial en 15 de Enero de 1903, recibió impulsos adecuados a las exigencias de la hora presente por el Real decreto de 14 de Octubre de 1920, que estableció las bases de los Colegios oficiales de Pesadores y Medidores y aun respecto del Colegio de Barcelona, por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1923.

La importancia de la labor encomendada a los organismos de referencia obligó a revestirla de especiales garantías; anejas al reconocimiento del valor oficial de las operaciones que efectúan, y por esto la disposición de 1920 cuidó de reclamar competencia técnica en los encargados del peso y de la medida de las mercancías y reservó a la Administración determinadas funciones fiscalizadoras que en la actualidad corren a cargo de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

No se tuvo en cuenta, sin embargo que la concesión efectuada por el Gobierno pudiera menoscabar derechos de los Municipios españoles, consagrados por la ley de 29 de Junio de 1890 y por el Real decreto de 7 de Junio de 1891; y a causa de la indicada omisión, se han planteado cuestiones y competencias delicadas, en las que casi siempre, por respecto al interés de los Colegios oficiales, se ha dañado y sufrió perjuicio el derecho de algunos Ayuntamientos.

También, en cuanto al comercio y a la industria, fué

imperfecto el método de implantar un servicio voluntario ocurriendo en la práctica que se ha llegado a establecer un a modo de impuesto o gravamen que hiere a la producción, y que por error en las tarifas, recae muchas veces con más intensidad sobre las primeras materias indispensables para la industria que sobre los productos manufacturados y los artículos que no son de primera necesidad.

Igualmente se han suscitado conflictos y quejas en cuanto al funcionamiento interno de algún Colegio y en el respecto de la capacidad técnica y garantía de algunos Pesadores-Medidores.

Para evitar los daños y las cuestiones expresadas, teniendo en cuenta que el artículo 16 del Real decreto de 14 de Octubre de 1920 prevé la necesidad de dictar las disposiciones reglamentarias que faciliten el buen cumplimiento de las normas vigentes, y con el fin de no entorpecer la implantación del precepto décimosexto transitorio del Estatuto municipal de 8 de Marzo último, tengo el alto honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.—Señor. A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este Real decreto, remitirán los Colegios Oficiales de Pesadores y Medidores públicos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los Reglamentos por que se rigen, concordados con las disposiciones vigentes y con las normas que siguen:

Artículo 2.<sup>o</sup> El Ministerio indicado revisará los Reglamentos referidos, aprobándolos o imponiendo las modificaciones que fueren precisas.

Artículo 3.<sup>o</sup> Aquellos Colegios remitirán dentro del plazo citado, al mismo Ministerio, una relación de todos los Pesadores Medidores y aspirantes que formen cada Colegio y la justificación de que tienen acreditada por examen la competencia técnica.

De igual modo remitirán al Ministerio resguardo de depósito necesario en valores públicos del Estado español a disposición del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de diez mil pesetas efectivas por cada Pesador de primera y segunda clase, y de cinco mil pesetas por cada

aspirante, cancelando los Colegios las fianzas que en la actualidad tienen prestadas los Colegiales.

Artículo 4.º Serán anulados de Real orden todos los nombramientos que no se ajusten a las disposiciones vigentes y los de aquellos que no presten las fianzas antes exigidas.

Artículo 5.º Desde la fecha de esta disposición incumbe al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria expedir todos los nombramientos de Pesadores-Medidores y aspirantes, en vista de la propuesta del Tribunal examinador, que será elevada al Ministerio para la resolución procedente; pero una vez nombrado el que haya acreditado capacidad necesaria, no podrá ejercer su posesión hasta tanto que no preste fianza y acredite haberse dado de alta en la contribución que corresponda, requisitos sin los cuales no le será expendido el Título oficial.

Artículo 6.º Los Colegios de Pesadores y Medidores elevarán las tarifas vigentes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que procederá a revisarlas en la Secretaría técnica de Comercio, oyendo a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la localidad donde hayan de emplearse y sometiéndolas después a informe de la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio.

Queda autorizada la Jefatura Superior de Comercio y Seguros para promover en cualquier momento la revisión de las tarifas de los Colegios oficiales.

Artículo 7.º Todos los Pesadores y Medidores oficiales llevarán un Diario, en libro foliado y sellado por el Juzgado municipal, en el que anotarán todas las operaciones que hayan efectuado en el día, elevando un resumen al Colegio Oficial, que a su vez lo transcribirá en otro libro Diario, que reunirá las mismas garantías de autenticidad.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos que tengan establecidos los servicios de pesas y medidas y de almotacenia y repeso, en tanto no entre en vigor la disposición décimosexta transitoria del Estatuto municipal, continuarán en la plenitud de los derechos que legalmente les están reservados, siendo necesario el empleo de sus pesas y medidas en todas las operaciones oficiales que en la jurisdicción del Ayuntamiento se realicen.

Los servicios de los Pesadores y Medidores de los Colegios oficiales tendrán en este caso carácter voluntario y las del Municipio carácter obligatorio.

Artículo 9.º Queda autorizado el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para, por medio de los funcionarios dependientes de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, efectuar la inspección periódica del funcionamiento de los Colegios Oficiales de Pesadores y Medidores. A dicho fin y al comienzo del ejercicio anual, ingresará cada Colegio la cantidad de mil quinientas pesetas en la Caja de la Habilitación del Ministerio, que abrirá una cuenta especial con cargo a la que serán pagados los gastos que ocasione el servicio de la inspección expresada.

Artículo 10. Se autoriza al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria para corregir las faltas que puedan cometer los Pesadores y Medidores y sus Auxiliares y los Colegios oficiales con multas de 100 a 500 pesetas; suspensión de uno a tres meses de las Juntas o de los Pesadores y sus Auxiliares, y separación definitiva de aquéllas y de éstos, sin que contra esta resolución se admita otro recurso que el contencioso-administrativo.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias la abjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El presidente, interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

*Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.*

### MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que de los informes de las Secciones competentes de dicho Departamento resulta que no se ha producido durante el lapso de tiempo transcurrido desde el último informe ningún hecho ni circunstancia que aconseje modificar la relación prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Manifiesta que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que procede incluir en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, las máquinas de escribir, toda vez que las «Victorias», únicas conocidas de fabricación española, no reúnen las condiciones que sus similares del extranjero.

En cuanto a los demás servicios, no estima necesario dicho Ministerio introducir modificación alguna para el año venidero en la lista mencionada.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

«Esta Junta tiene el honor de informar que, por lo que afecta al servicio de Construcciones civiles, no ha llegado noticia, durante el año últimamente transcurrido, reclamación ni advertencia relativa a tal asunto, y que, por lo tanto y en cuanto a la misma Junta incumbe, no existen antecedentes ni razones por virtud de las cuales se haga necesario introducir ninguna modificación en la lista correspondiente al año anterior.»

De los restantes Departamentos ministeriales no se ha recibido en este Centro antecedente alguno hasta el día de la fecha.

## EXPOSICION

Excmo. Sr.: En la generalidad de los casos el importe de las multas que al amparo de la Ley pueden imponer los Gobernadores civiles y la Dirección general de seguridad, ingresa en el Tesoro, salvo una parte casi-siempre la tercera, que se concede a los denunciados.

Planteado el problema de sustituir ciertos recursos de que durante mucho tiempo vinieron viviendo determinados establecimientos benéficos, estima el Gobierno que sería fórmula parcial de solución de traer, de las cantidades provinientes de multas, una fracción que aminore en

cuantía exigua, tanto la que pueda corresponder al Estado, cuanto la que haya de atribuirse a los particulares.

Fundado en estas consideraciones, y estimando como deber primordial del poder público el facilitar los medios indispensables para que tengan efectividad los fines puramente benéficos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la apropiación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1924.—Sr. A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de las multas que impongan la Dirección General de Seguridad y los Gobernadores civiles, se distribuirá en lo sucesivo en la siguiente forma. Un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual, como máximo, para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho de una porción igual o mayor de la penalidad de referencia, y el resto para el Tesoro.

Artículo 2.º La Beneficencia favorecida con el importe de la cuarta parte de las multas, será precisamente la de la provincia en que se hubiere realizado el hecho que dé lugar a la sanción impuesta.

Artículo 3.º Cuando se trate de multas exigidas por la Dirección general de Seguridad, al practicar ésta la liquidación total, deberá especificar la cantidad que corresponda para atenciones benéficas de cada provincia, con arreglo a la norma señalada en el artículo anterior.

Artículo 4.º El pago de las multas seguirá efectuándose en la forma establecida; pero la liquidación de su importe, a los efectos de este Real decreto, se hará mensualmente, por los organismos correspondientes.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las ordenes precisas para la aplicación de este Real decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers. 54

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Julio Fernández Barros, como administrador de la Sociedad Electra Salcedo, solicita con arreglo a proyecto presentado, la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a tensión de 5.000 voltios para el alumbrado de varios pueblos del Ayuntamiento de Villaescusa.

La línea arranca del sitio denominado Capilla de San Pantaleón en Escobedo, donde se instalará un transformador y de allí va a Villaescusa, instalándose otro transformador para el uso de este pueblo y el de la Concha. De Villaescusa parte una línea a Obregón y otra a Liaño.

Solicita imposición de servidumbre paso de corriente eléctrica que afecta a las fincas de los señores siguientes:

R. O. de Trinitarias, doña Felisa Castanedo, don Joaquín Rieza, don Pedro Vega, don Eustaquio Bolado, don Segundo Liaño, don Manuel Solana, don Fernando Crespo, don Emilio Durante, don Manuel Villar, doña Braulia

Viar, don Joaquín Cabria, don Modesto Llorente, don Ignacio Torre, don José Castanedo, don Pedro Echevarría, don Rogelio Ruiz, don Maximino Ruiz, doña Guadañupe Torre, don Alfonso Leguine, don Ubaldo Agüero, don Angel Martínez, don Joaquín Carrera, don Manuel Torre, don Antonio Obregón, don Pascasio Castanedo, doña Fidela Solana, don Marcos Varillas, don Pedro Agüero, don Víctor Trueba, doña Florentina Carrera, don Joaquín L. Abril, don José Díez y don Florencio Torre.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 4 de octubre de 1924.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler. 57

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento.

Número del expediente: 14.886; nombre de la mina: «Tere»; interesado: don Aureliano García Díaz, vecino de Bilbao; superficie demarcada: 40 pertenencias; clase del mineral: hierro; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 40 pesetas; total, 140 pesetas.

Nota.—Se acompañará un timbre móvil de diez céntimos.

Santander, 4 de octubre de 1924.—El ingeniero jefe, interino, Juan de Mazarrasa. 37

El Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de fecha 30 de septiembre último, ha cancelado el registro «Kitty», número 14.887, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Camargo, interesado don Juan Antonio Vilegas Casado, vecino de Santoña, por no existir terreno franco.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 4 de octubre de 1924.—El ingeniero jefe interino, Juan de Mazarrasa. 36

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### CÉDULAS PERSONALES

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, por orden telegráfico de 29 de septiembre pasado, comunicada a la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha servido conceder prórroga hasta el día 31 del actual para la recaudación voluntaria de cédulas personales del co-

riente ejercicio en todas las localidades a que no afecta la ley de tres de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de las entidades recaudatorias y público en general.

Al propio tiempo se previene a los señores alcaldes de los Ayuntamientos que antes de finalizar el presente mes de octubre, deben de ingresar en el Tesoro lo que se haya recaudado por dicho concepto sin dar lugar a nuevo recordatorio.

Santander, 1 de octubre de 1924.—El tesorero contador, Salustiano Casas. 29

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

### EDICTO

El recaudador de la Hacienda en la zona de Santoña, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado con fecha 30 de septiembre último, auxiliar de la recaudación voluntaria y agente ejecutivo de la zona a don Eugenio Alija Reales, vecino de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada instrucción se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para conocimiento de las autoridades judiciales, administrativas y contribuyentes del partido.

Santander, 5 de octubre de 1924.—El tesorero-contador, P. S., Manuel Pastor.

### EDICTO

El recaudador de la Hacienda en la zona de Villacarriedo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado con fecha 19 de septiembre último, agentes ejecutivos auxiliares de dicha zona a don Angel Gómez González y a don Andrés Cobo Pérez, cesando en la fecha expresada al que desempeñaba dicho cargo don Pedro Revuelta Martínez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada instrucción se hace público de este «Boletín Oficial», para conocimiento de las autoridades judiciales, administrativas y contribuyentes del partido.

Santander, 5 de octubre de 1924.—El tesorero-contador, P. S., Manuel Pastor. 60

## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración urgente de la subasta para el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del ramo de Ramales y las de Valle, Lastras, Riva y Arredondo, con dos expediciones redondas diarias; con una hijuela en carruaje de tracción de sangre entre Riva y Matienzo, con una sola expedición bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Ramales con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo del año 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en esta Administración Principal o Estafeta de Ramales, previo cumplimiento de

lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 del corriente a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal a las once horas del día 20 del mismo, ante el señor Administrador principal de la provincia.

Santander, 6 de octubre 1924.—El administrador principal, Antonio Rojo.

### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas de Ramales y Arredondo, con hijuela de Riva a Matienzo en carruaje de tracción de sangre por el precio de... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Comunicaciones. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en.. la fianza de 800 pesetas. (Fecha y firma del interesado). 58

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiéndose producido un error al consignarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, con fecha 24 de septiembre último, el anuncio de la vacante de juez municipal de Santiurde de Toranzo, partido judicial de Villacarriedo, se hace constar por el presente que el cargo que está vacante es el de juez municipal suplente de dicho Santiurde de Toranzo.

Burgos, 3 de octubre de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 62

## Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria

### EDICTO

Don Manuel Carbonell Atord, registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Hago saber: Que con esta fecha, se ha practicado en este Registro la inscripción de la finca radicante en el pueblo de Ogarrio, Ayuntamiento de Ruesga, siguiente: «Una casa en el pueblo de Ogarrio, barrio del Cagilón, Ayuntamiento de Ruesga, señalada con el número 43, que mide treinta y seis centiáreas de superficie y está compuesta de planta baja, un piso y desván, linda: al Sur, con camino público, al Este, con casa de Cleto Lavín y al Oeste y Norte, con casa de Fernando Satién».

Dicha finca la adquirió don Félix Ocejo Gutiérrez, que compró a doña Juana Trueba Gutiérrez, en documento privado de fecha trece de junio de mil novecientos tres y ha sido inscrita a favor de don Indalecio Sáinz Gutiérrez, a quien le fue vendida por don Félix Ocejo Gutiérrez, por escritura alegada en Ramales, ante el notario don Eduardo García, el día 23 de septiembre de 1924.

Fué inscrita la finca en el tomo 43 de Soba, finca 3.852, folio 233, inscripción primera.

Y en su virtud y lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ello, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.

Ramales, 29 de septiembre de 1924.—El registrador, Manuel Carbonell.

# Depositaria de fondos provinciales de Santander

## PRIMER TRIMESTRE DE 1924-25

Cuenta del primer trimestre del año 1924-25, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

### Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder del ejercicio anterior .....	696.207,33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	261.833,24
<i>Cargo</i> .....	958.040,57
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	392.444,90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	565.595,67

### Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas .....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes .....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas .....	»	»	»
4.º Repartimiento .....	»	216.598 08	216.598 08
5.º Instrucción pública .....	»	»	»
6.º Beneficencia .....	»	2.173 50	2.173 50
7.º Ingresos extraordinarios .....	»	»	»
8.º Arbitrios especiales .....	»	25.027 67	25.027 67
9.º Empréstitos .....	»	»	»
10.º Enajenaciones .....	»	»	»
11.º Resultas .....	696.207 33	13.357 99	709.565 32
12.º Ampliación .....	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos .....	»	4.676 00	4.676 00
14.º Reintegros .....	»	»	»
15.º Valores fuera de presupuesto .....	»	»	»
<i>Cargo</i> .....	696.207 33	261.833 24	958.040 57
PAGOS			
1.º Administración provincial .....	»	29.485 29	29.485 29
2.º Servicios generales .....	»	2.148 00	2.148 00
3.º Obras obligatorias .....	»	11.736 75	11.736 75
4.º Cargas .....	»	6.187 20	6.187 20
5.º Instrucción pública .....	»	12.409 23	12.409 23
6.º Beneficencia .....	»	118.342 55	118.342 55
7.º Corrección pública .....	»	1.000 00	1.000 00
8.º Imprevistos .....	»	11.507 72	11.507 72
9.º Nuevos establecimientos .....	»	»	»
10.º Carreteras .....	»	»	»
11.º Obras diversas .....	»	4.701 13	4.701 13
12.º Otros gastos .....	»	194.927 03	194.927 03
13.º Resultas .....	»	»	»
14.º Ampliación .....	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos .....	»	»	»
16.º Devoluciones .....	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto .....	»	»	»
<i>Data</i> .....	»	392.444 90	392.444 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander a 1.º de octubre de 1924.—El depositario, Adrián del Río.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander a 1.º de octubre de 1924.—El contador, Manuel Oria Alonso.  
—V.º B.º, el presidente, Pablo Maruri.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de diligencias sobre exacción de cuenta jurada presentada por el procurador don Julio G. Santelices contra su cliente don Santiago Gutiérrez González, vecino de Población de Yuso, se embargaron como de la propiedad de éste, y se sacan a pública subasta por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas siguientes.

*Partido judicial de Reinosa, Ayuntamiento de Campoo de Yuso.*

1.<sup>a</sup> Una tierra, al sitio de La Cotera, de veinte áreas, que linda: Norte, Francisco González; Sur, carretera real; Este, Feliciano Gationa, y Oeste, egido.—Vale, doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un prado, al sitio de Las Huertas, de diez y seis áreas, linda: Norte, Cleto Gutiérrez; Sur, Martín López; Este, Petronila González, y Oeste, herederos de Gaspara López.—Vale, ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro prado, al sitio de Quintanas, de veinte áreas, linda: Norte, Manuel Ruiz; Sur y Este, río, y Oeste, Domingo González.—Vale, doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro prado, al sitio de Arroyo de la Escacada, de veinticuatro áreas, linda: Norte José Sáinz; Sur, Segundo Gutiérrez; Este, arroyo, y Oeste, carretera.—Vale, doscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro prado, al sitio del Morazo, de diez áreas, linda: Norte, río; Sur, egido; Este, Angela Gutiérrez, y Oeste, Angela González.—Vale, setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro prado, al sitio del Cincho, de doce áreas, que linda: Norte, herederos de Gaspara López; Sur, Saturio Ruiz; Este, carretera, y Oeste, se ignora.—Vale, ochenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro prado, al sitio de Vademurcia, de veinticuatro áreas, linda: Norte, Manuela Ruiz; Sur, Josefa Gutiérrez; Este, carretera, y Oeste, Matías García.—Vale, doscientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro prado, al sitio de Bansangelio, de doce áreas, linda: Norte, Ezequiel Ruiz; Sur, arroyo; Este, Santiago Saparna, y Oeste, Pablo Macho.—Vale, cien pesetas.

9.<sup>a</sup> Y una tierra, al sitio de La Llosa, de cuatro áreas, que linda: Norte, Gabriel Gutiérrez; Sur, Ignacio Ruiz; Este, Lorenza González, y Oeste, Julián Ruiz.—Vale, veinticinco pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de noviembre próximo, a las once horas, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos de diez por ciento efectiva del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa, a tres de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Antonio F. Rañada.—El secretario, Hipólito Suárez.

Alfredo Sotelo Fraga, hijo de Francisco y de Juana, natural de Lamarga (Coruña), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Co-

ruña para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, a 6 de octubre de 1924.—El juez instructor, Francisco R. Urbano. 63

Por la presente se cita a los herederos de Federico Valdés Giménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega para pago de parte de indemnización a que fué condenado Antonio Cruz Campos, en causa por asesinato, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia, 3 de octubre de 1924.—El secretario judicial, P. M., Emerenciano Gómez Sánchez. 64

Santiago Pereda Perez, hijo de Ramón y de María, natural de Piélagos, provincia de Santander, de veintidos años de edad y con estatura de un metro quinientos ochenta milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecra dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez Instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, deguarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 2 de octubre de 1924.—El capitán juez instructor, Francisco Rodríguez Urbano. 32

Galo Casas Martínez, hijo de Vicente y Ange'a, natural de Maliaño, provincia de Santander, domiciliado últimamente en Maliaño, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el Juez Instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander a dos de octubre de 1924.—El juez instructor, Francisco Rodríguez Urbano. 33

Miguel Jormos Achivarci, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Almazora, partido de Castellón, provincia de Castellón de la Plana, de 24 años, de oficio labrador, domiciliado últimamente en la Colonia Penitenciaria del Dueso, donde cumplió condena de prisión militar mayor, en virtud de reciente indulto, pasando como soldado al cuartel de Artillería en Santoña, de donde desertó con otros 6 violentando rejas, en la noche del 13 o madrugada del 14, procesado por causa que se le sigue por desertión en complot y cuyas señas particulares son: estatura 1,705, tomó parte en los sucesos del Cuartel del Carmen en Zaragoza, usa traje claro de paño, boina negra, alpargatas, comparecerá en el término de 30 días ante el comandante de Infantería don Alberto de León y Borrás, juez instructor de dicha causa en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por los artículos 664 del Código de Justicia militar y 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo efectúa.

Santoña, 1 de octubre de 1924 —El juez instructor, Alberto de León. 70

Manuel Sonenf Sandos, hijo de Vicente y de María, natural de Burriana, partido de Nules, provincia de Castellón de la Plana, de 23 años; oficio labrador, domiciliado últimamente en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), donde por indulto cumplió prisión militar mayor, pasando al cuartel de Artillería de Santoña como soldado y desertó con otros seis en la noche del 13 de septiembre; violentando rejas, procesado por causa que se le sigue por deserción en complot y cuyas señas particulares son: estatura 1,706; traje oscuro, tomó parte en los sucesos del cuartel del Carmen en Zaragoza, comparecerá en el término de 30 días ante el comandante de Infantería don Alberto de León Borrás, juez instructor de dicha causa en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por los artículos 664 del código de Justicia militar y 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo efectúa.

Santoña, 1.º de octubre de 1924.—El juez instructor, Alberto de León. 66

Valetín Patino Belia, hijo de Fermín y de María, natural de Madrid, partido de Madrid, provincia de Madrid, de 29 años; de oficio ex penado, domiciliado últimamente en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), en donde cumplió condena de prisión militar mayor, por reciente indulto, pasando como soldado al cuartel de Artillería en Santoña, en donde desertó con otros seis violentando rejas en la madrugada del día 14 de septiembre, procesado por causa que se le sigue por deserción en complot y violencia y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos negros, estatura 1,713; traje negro de paño, boina y botas negras, ha sido sargento de Artillería, comparecerá en el término de 30 días ante el comandante de Infantería don Alberto de León, juez de instrucción de dicha causa en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por los artículos 664 del código de Justicia militar y 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo efectúa.

Santoña, 1.º de octubre de 1924.—El juez instructor, Alberto de León. 67

Francisco Montolín Badenes, hijo de José y de Teresa, natural de Sales, partido de Nules, provincia de Castellón de la Plana, de 23 años; de oficio carretero, domiciliado últimamente en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), donde cumplió por indulto prisión militar mayor y correccional pasando al cuartel de Artillería de Santoña, donde desertó con otros seis en la noche del 13 de septiembre; violentando rejas; hallándose procesado, en causa que se le sigue por deserción en complot y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, boca regular, estatura 1,648; tiene una cicatriz de dos centímetros en la falange del dedo pulgar izquierdo, viste pantalón gris, boina negra y botas viejas, comparecerá en el término de 30 días ante el comandante de Infantería don Alberto de León, juez instructor de dicha causa, en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por los artículos 664 del código de Justicia militar y 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo efectúa.

Santoña, 1.º de octubre de 1924.—El juez instructor, Alberto de León. 68

Francisco Goicoechea Iparraguirre, hijo de José y de Trinidad, natural de Bilbao, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, de 23 años, de oficio tornero, domiciliado últimamente en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), donde por indulto cumplió pena de prisión militar

mayor, pasando al cuartel de Artillería de Santoña como soldado, y desertó con otros seis la noche del 13 del septiembre, violentando rejas, que se halla procesado en causa que se le sigue por deserción en complot y cuyas señas particulares son: picado de viruela, dientes postizos, traje oscuro y botas negras, comparecerá en el término de 30 días ante el comandante de Infantería don Alberto de León Borrás, juez instructor de dicha causa, en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por los artículos 664 del Código de Justicia militar y 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo efectúa.

Santoña, 1.º de octubre de 1924.—El juez instructor, Alberto de León. 69

Moisés Pablo San Miguel, (a) «El Grasa», hijo de Angel y de Magdalena, natural de Santander, de estado soltero, de oficio jornalero, de 31 años de edad, estatura 1,700 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en esta ciudad, Calzadas Altas, número 19, piso 3.º, procesado por sedición y lesiones, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán juez instructor, don Francisco Rodríguez Urbano, en el Cuartel de María Cristina, de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 4 octubre 1924.—El capitán juez instructor, Francisco R. Urbano. 65

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por la Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión de 12 del actual, transferir del capítulo de «Imprevistos» al de «Instrucción Pública» la cantidad de 11.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto último, se hace público por término de quince días, para que se puedan producir las reclamaciones que los contribuyentes y vecinos estimen oportunas durante el expresado plazo.

Santander, 6 de octubre de 1924.—El alcalde accidental, R. de la Vega. 80

### Ayuntamiento de Argoños

Confeccionado el apéndice por rústica de este Ayuntamiento, se halla al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Argoños, 28 de septiembre de 1924.—El alcalde, Gabriel San Román. 22

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente para las obras de construcción de un matadero en esta villa y otras obligaciones de carácter urgente, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, según dispone el Estatuto municipal.

Cabezón de la Sal, 2 de octubre de 1924.—El alcalde, Ricardo Botín. 40

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se anuncia a con-

curso de arrendamiento el local y paseo de la Losa, en esta villa.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Secretaría municipal, en donde se halla expuesto el pliego de condiciones, durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

Cabezón de la Sal, 2 de octubre de 1924.—El alcalde, Ricardo Botín. 41

### Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes, vecinos o forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría municipal, hasta el quince de octubre próximo las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho.

Penagos, 28 de septiembre de 1924.—El alcalde, Agustín Gandarillas. 43

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

A los efectos prevenidos en el artículo 96 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general formado por la Junta de mi presidencia para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, por término de quince días.

Dentro de este plazo, y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen, fundadas en hechos concretos y acompañadas de las pruebas de justificación necesarias.

Transcurridos dichos términos no se admitirá reclamación alguna.

Santa Cruz de Bezana, 29 de septiembre de 1924.—El presidente, José San Miguel Llata. 44

### Ayuntamiento de Valdáliga

En virtud de orden del señor ingeniero jefe de Montes de la provincia, se aplazan las subastas de productos forestales de los pueblos de este Ayuntamiento que debían celebrarse en esta Casa Consistorial los días 3 y 4 del corriente, para los días 13 y 14 del mismo, lo que se hace público, para conocimiento general.

Valdáliga, 2 de octubre de 1924.—El alcalde accidental, Indalecio de Caso López. 42

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el ejercicio actual, con el sobrante del anterior presupuesto, a fin de que durante dicho plazo y 8 días más puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Ampuero, 3 de octubre de 1924.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre. 45

### Ayuntamiento de Las Rozas

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Renedo y puesto en custodia se haya una yegua de color negro, calzada de mano izquierda y pata derecha, herrada de manos y tiene una pequeña estrella, cojiéndola causando daños en el fruto.

Su dueño puede pasar a recojerla en el plazo de veinte días pasados los cuales se enajenará en subasta pública.

Las Rozas, 3 de octubre de 1924.—El alcalde, F. Mazorra.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Las Rozas y puesta en custodia se haya una vaca negra con astas blancas, cojida causando daño en los frutos sin recolectar.

Su dueño puede pasar a recojerla en el plazo de veinte días pasados los cuales se enajenará en subasta pública.

Las Rozas, 3 de octubre de 1924.—El alcalde, F. Mazorra. 38

### Ayuntamiento de Santillana

Confeccionado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el año económico corriente, se expone al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Santillana, 6 de octubre de 1924.—El alcalde-presidente, José María Pérez. 76

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico 1923-24, se hayan expuestas al público para su examen y reclamación por término de quince días.

San Vicente de la Barquera, 23 de septiembre de 1924.—El alcalde, Gerardo Díaz. 73

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Formados y aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles y horas de oficina a los efectos de examen y reclamación, a saber:

Relación de los ganados vacuno, caballar, cabrío, lanar y asnal y la de animales de la raza canina, sujetos al pago del arbitrio municipal creado por esta Corporación aprobado por la Superioridad.

Arenas, 4 de octubre de 1924.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 75

### Ayuntamiento de Anievas

Se halla expuesta al público, por término de quince días, el repartimiento general sobre utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio trimestral de 1924-25, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto municipal.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse a la Junta por las personas comprendidas en el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en hechos, concretos, precisos y determinados, con las pruebas sucesivas para la justificación de lo reclamado según dispone el último párrafo del artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo último.

Anievas, 4 de octubre de 1924.—El alcalde accidental, Nemesio Castillo. 74